

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.5/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

Fecha de Clasificación: 11-MAY-2016
Unidad Administrativa: Deleg. AGS
Reservado: 1.1.8
Periodo de Reserva: art. 14
Fundamento Legal: Art. 14 fracción IV
de la LFTAI/PG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor Público: _____

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los once días del mes de mayo del dos mil dieciséis.

Vista las constancias para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que en fecha veintidós de junio de dos mil quince se emitió la orden inspección número II-00077-2015, a través de la cual se ordenó realizar visita de inspección a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los CC. Carlos Alberto Melchor Ascencio e Isaac Quiroz Madrazo, practicaron visita de inspección a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] levantándose al efecto el acta de inspección número II-00077-2015, de fecha veintidós de junio de dos mil quince.

TERCERO.- Que a pesar de estar debidamente notificado del término de cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección para presentar manifestaciones y pruebas en relación a lo asentado en dicha acta, ello con fundamento en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que corrió del veintitrés al veintinueve de junio de dos mil quince, siendo inhábiles los días 27 y 28 del mismo mes y año, sin que la inspeccionada compareciera a procedimiento, por lo que dicho término se tuvo por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

CUARTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0735/2015 de fecha trece de julio de dos mil quince, y notificado personalmente el día **trece de agosto del mismo año**, según cédula de notificación que consta en autos, se concedió un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho término transcurrió del **catorce de agosto al tres de septiembre del año dos mil quince**.

Asimismo, se tuvo por perdido el derecho a manifestar lo que a su derecho conviniera dentro del término de los cinco días hábiles posteriores a la visita de inspección, toda vez que dicho término corrió sin que la inspeccionada hiciera uso de su derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, lo anterior sin necesidad de acuse de rebeldía, añadido a lo anterior, y toda vez que dentro del procedimiento administrativo seguido por esta autoridad existe incertidumbre en cuanto al material o insumo que es importado se requirió a la inspeccionada para que exhibir el o los pedimentos aduanales de ser el caso que los insumos o materiales que sean importados o las facturas de los mismos de ser el caso que sean adquiridos de manera nacional.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DE C. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

Por último, se impuso a la inspeccionada la adopción de cuatro medidas correctivas a fin de dar cumplimiento a la normatividad ambiental, respecto de los residuos peligrosos generados con motivo de la importación de insumos, mismas que debían ser cumplidas en los términos precisados.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/1304/2015 de fecha treinta de noviembre de dos mil quince, y notificado por rotulón el día veintiuno de diciembre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito ingresado en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince, en virtud de que se encuentra presentado dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, toda además que el promovete se encuentra debidamente acreditado dentro del procedimiento. Asimismo, se dejó insubsistentes las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, por no ser obligaciones a las que se encuentre sujeta la inspeccionada.

SEXTO.- Que mediante acuerdo número PFPA/8.5/2C.27.1/0248/2016 de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, y notificado por rotulón el día seis de abril del año, se declaró el cierre de instrucción del procedimiento, poniendo los autos a disposición de la interesada para que formulara alegatos en un plazo no mayor de tres días hábiles, plazo que transcurrió del **ocho al doce de abril de dos mil dieciséis**, siendo inhábiles los días 9 y 10 de abril de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SÉPTIMO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando inmediato anterior, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando SEXTO, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 101, 102, 104, 106, 107 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 154 y 155 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S. A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

000177

de los Residuos; 1º, 2º, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 16, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y Artículo Único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección número II-00077-2015, levantada el día veintidós de junio de dos mil quince, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por motivo de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta multicitada y los cuales no fueron desvirtuados dentro del término concedido de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de las cuales se desprende la posible configuración de la siguiente irregularidad:

- 1.- No cuenta con el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando los materiales importados, su volumen y características de peligrosidad.
- 2.- No cuenta con el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando el volumen y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados.
- 3.- No cuenta con autorización para importación o exportación de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 4.- No cuenta con el Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual informe los volúmenes y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados que hayan sido enviados a reciclar en el territorio nacional.

III.- Que en fecha veintiuno de agosto de dos mil quince compareció al presente procedimiento el C. [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO,**

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DEC. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15

OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

S. A. DE C. V., acreditando su personalidad con copia cotejada de su original del instrumento notarial número trece mil quinientos seis, de fecha catorce de octubre de dos mil catorce, a través del cual la empresa inspeccionada otorga un Poder General para Pleitos y Cobranzas, y Actos de Administración, personalidad suficiente para representar a la inspeccionada dentro del presente procedimiento administrativo, y toda vez que dicho escrito y pruebas se encuentran presentadas dentro del término de los quince días hábiles otorgados en el acuerdo de emplazamiento, por lo que de conformidad con el artículo 167 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se tuvo por presentado, mismo que será valorado dentro de la presente resolución a fin de acreditar las irregularidades detectadas durante la visita de inspección.

En tal ocurso la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, manifestó lo que convino a sus intereses, el cual se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV.- A continuación, esta Autoridad procede al análisis, estudio y valoración de los argumentos aportados por la promovente, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico jurídico con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en términos de lo establecido en el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo:

En su escrito de comparecencia se observa que la inspeccionada manifiesta que no ha realizado importaciones de materias primas bajo el régimen de importación temporal, además de realizar la confesión expresa de no contar con los siguientes documentos:

1. La empresa no cuenta con el aviso de materiales de régimen de temporal y retorno de sus residuos peligrosos señalando los materiales importados, su volumen y características de peligrosidad, al ser este aviso obligatorio únicamente a las empresas que hayan realizado importaciones bajo el régimen de importación temporal, y una vez que dichas operaciones de importación temporal se hubieren realizado.
2. La empresa no cuenta con el aviso de materiales de régimen de temporal y retorno de sus residuos peligrosos señalando el volumen y características de peligrosidad de los residuos peligrosos, al ser este aviso obligatorio únicamente a las empresas que hayan realizado importaciones bajo el régimen de importación temporal, y una vez que dichas operaciones de importación temporal se hubieren realizado.
3. La empresa no cuenta con la autorización para importación o exportación de residuos peligrosos emitida por la SEMARNAT, al ser esta autorización obligatoria únicamente para las empresas que hayan realizado importaciones bajo el régimen de importación temporal, y una vez que dichas operaciones de importación temporal se hubieren realizado.
4. La empresa no cuenta con el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos a través del cual se informan los volúmenes y características de los residuos peligrosos generados que hayan sido enviados a reciclar en territorio nacional, al ser este aviso obligatorio únicamente para las empresas que hayan realizado importaciones bajo el régimen de importación temporal, y una vez que dichas operaciones de importación temporal se hubieren realizado.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPICCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DEC. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPJA/8.5/2C.27.1/0475/2016

000178

Ello de conformidad con lo precisado en los artículos 99, 199 y 200 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, ya que de manera clara y precisa manifiesta no contar con aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos señalando los materiales importados, su volumen y características de peligrosidad, con aviso de materiales de régimen de temporal y retorno de sus residuos peligrosos señalando el volumen y características de peligrosidad de los residuos peligrosos, con autorización para importación o exportación de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni con aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos a través del cual informan los volúmenes y características de los residuos peligrosos generados que hayan sido enviados a reciclar en el territorio nacional.

Asimismo, se tiene que dentro del escrito de comparecencia, la inspeccionada exhibe como pruebas los pedimentos aduanales correspondientes al año de dos mil catorce, dentro de los cuales se observa que realiza la importación de materias o insumos bajo los regímenes de "ITE, ITR e IMD", los cuales según el Anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicadas el 29 de agosto de 2014, significan lo siguiente:

"ITE TEMPORALES DE IMPORTACION PARA ELABORACION, TRANSFORMACION O REPARACION PARA EMPRESAS CON PROGRAMA IMMEX.
ITR TEMPORALES DE IMPORTACION PARA RETORNAR AL EXTRANJERO EN EL MISMO ESTADO.
IMD DEFINITIVOS DE IMPORTACION."

Observando dentro de dichos pedimentos que sólo son utilizadas las dos primeras determinaciones cuando son importadas maquinarias o refacciones, mismas que no son consideradas residuos peligrosos y por tanto no se encuentran en listadas en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, misma situación que se presenta con los materiales e insumos que son importados bajo el régimen IMD, razón por la cual la inspeccionada no se encuentra sujeta a presentar el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando los materiales importados, su volumen y características de peligrosidad, aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando el volumen y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados, autorización para importación o exportación de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual informe los volúmenes y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados que hayan sido enviados a reciclar en el territorio nacional.

Y considerando que dichas obligaciones sólo sujetan a personas que se dedican a la importación de materiales o insumos que en su implementación en el proceso generen algún residuo peligroso que deba ser retornado al país de origen, debido a que la importación que realiza la inspeccionada son definitivas y las que son temporales son para maquinaria y refacciones, se tiene que la inspeccionada no se encuentra obligada a contar con la documentación solicitada durante la visita de inspección y reiterada dentro del acuerdo de emplazamiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPeCCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DE C. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

En virtud de las manifestaciones vertidas por la inspeccionada así como las pruebas exhibidas en la substanciación del procedimiento se tiene que la actividad de la inspeccionada no está relacionada con la importación de residuos peligrosos, además que los materiales importados de manera temporal no se encuentran relacionados con las fracciones arancelarias referidos en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en tanto dichos materiales así como los derivados que pudiesen haber generado se encuentra debidamente ingresado al país, sin embargo, en lo que corresponde a la materia ambiental, se determina que la inspeccionada no infringió ninguna normatividad toda vez que no se encuentra en el supuesto de importación de materiales o insumos de manera temporal con los cuales se genera algún tipo de residuo peligroso, en tanto se desvirtúan las irregularidades detectadas durante la visita de inspección.

Considerando lo anterior esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, ha tenido a bien determinar las siguientes

CONCLUSIONES:

Del análisis realizado al expediente que nos ocupa, se observa que las posibles irregularidades detectadas durante la visita de inspección practicada a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MEXICO, S. A. DE C. V.**, fueron desvirtuadas durante el presente procedimiento administrativo, toda vez que exhibió la documentación suficiente para acreditar que no se encuentra obligada a presentar el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, señalando los materiales importados, su volumen y características de peligrosidad, el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando el volumen y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados, a contar con autorización para importación o exportación de residuos peligrosos emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ni con el aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos, el cual debía estar debidamente presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual informe los volúmenes y características de peligrosidad de los residuos peligrosos generados que hayan sido enviados a reciclar en el territorio nacional, ya que los insumos adquiridos bajo el régimen de importación temporal no se encuentran señalados en el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, además que se trata de maquinaria y refacciones sin ninguna característica de peligrosidad, y el material se encuentra ingresado al país bajo el régimen de importación definitiva, por lo que no está sujeta a regulación por parte de la normatividad ambiental en materia de generación de residuos peligrosos como resultado de materiales o insumos importados de manera temporal.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación ambiental o su reglamentación, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número II-00077-2015, de fecha

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DEC. V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

627000

veintidós de junio de dos mil quince; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista de los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en los Considerandos II, III y IV de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción V y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se pone fin al procedimiento administrativo por causas sobrevenidas, y en consecuencia se ordena:

- A. Se ordena el archivo definitivo del presente procedimiento por lo que se refiere a los hechos u omisiones detectadas en la visita de inspección número II-00077-2015 de fecha veintidós de junio de dos mil quince, así como todas y cada una de las constancias que integran el expediente al rubro citado.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Aguascalientes, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ante la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, se **da por concluido** el presente procedimiento administrativo, única y exclusivamente en lo relativo a la orden de inspección número **II-00077-2015** de fecha **veintidós de junio de dos mil quince**, dirigida a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, y al acta circunstanciada número II-00077-2015 y levantada el mismo día, las cuales se encuentran dentro del expediente administrativo número PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15 abierto por esta autoridad.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y para los efectos de lo previsto en el punto anterior, se le hace saber que el expediente administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Julio Díaz Torre, número 110, Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Ags.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES
INSPECCIONADA: RESORTES MONTICELLO DE MEXICO,
S.A. DEC. V.
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.2/2C.27.1/00077-15
OFICIO No.: PFPA/8.5/2C.27.1/0475/2016

y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde la interesada podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Julio Díaz Torre, No. 110, Ciudad Industrial, Aguascalientes, Ags.

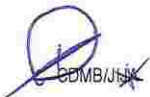
QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 3 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente la presente resolución a la empresa **RESORTES MONTICELLO DE MÉXICO, S. A. DE C. V.**, a través del C. [REDACTED] en su carácter de representante legal, en el domicilio que se desprende de autos ubicado en [REDACTED]

Así lo resolvió y firma el Lic. Adrián Jiménez Velázquez, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. **CÚMPLASE.-**

ATENTAMENTE
"La Ley al Servicio la Naturaleza"
EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


LIC. ADRIÁN JIMÉNEZ VELÁZQUEZ

C.C.P.- DR. GUILLERMO HARO BÉLCHEZ.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.


CDMB/JH